



CONSEJO FACULTAD DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 127

7 de Mayo de 2024

“Por la cual se actualiza el Reglamento que define el comportamiento de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Salud en los diferentes escenarios de práctica formativa”.

El Consejo de la Facultad de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere el literal q) del Artículo 35º del Acuerdo 004 de 1996 y el Artículo 117º del Acuerdo 009 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que los escenarios de práctica formativa en la Facultad de Salud son sitios destinados al ejercicio de las diferentes disciplinas que llevan a la consolidación de conceptos teóricos, a la adquisición de habilidades y destrezas y al fortalecimiento de aptitudes y actitudes en el ejercicio profesional;
2. Que la relación entre los escenarios de práctica y la Universidad del Valle está regulada por los convenios docencia servicio a través del Decreto 2376 de 2010 y Decreto 780 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social;
3. Que los estudiantes de la Facultad de Salud durante su etapa de formación prestan un servicio a la comunidad cuando al realizar su práctica formativa revierten su saber, por consiguiente, su conducta en cualquier lugar o circunstancia debe responder a los principios éticos y a las normas sociales del ciudadano en concordancia con las establecidas por la Universidad, el Servicio o la Institución en la cual están realizando la práctica formativa;
4. Que este reglamento está en consonancia con los diferentes reglamentos de práctica de los escenarios de práctica con los cuales se tiene convenio docencia servicio;
5. Que existe la necesidad de establecer parámetros que enmarquen las actividades de los estudiantes de la Facultad de Salud en sus diferentes escenarios de formación;

RESUELVE:

CAPÍTULO I. ASPECTOS CONCEPTUALES

ARTÍCULO 1º. *Práctica Formativa: Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.*

ARTÍCULO 2º. *Escenarios de práctica formativa en salud: Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas, que pueden ser espacios institucionales o comunitarios que intervengan en la atención integral en salud de la población u otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas.*

ARTÍCULO 3º. *Escenarios clínicos: Espacios institucionales en los cuales se desarrolla el componente de prácticas clínicas formativas de los programas académicos en el área de la salud. Corresponden a instituciones prestadoras de servicios de salud, formalmente constituidas.*

ARTÍCULO 4º. Escenarios no clínicos institucionales: Se consideran como escenarios no clínicos institucionales para prácticas formativas en salud pública, aquellos espacios sociales de vida, cuya misión no es la prestación exclusiva de servicios de salud, pero que por la naturaleza de sus funciones, contribuyen a promocionar, proteger o mejorar condiciones relacionadas con la salud individual y colectiva.

ARTÍCULO 5º. Escenarios de práctica no clínicos no institucionales: Se consideran escenarios de práctica formativa en salud, los espacios sociales de vida donde la población vive, se recrea, trabaja y se relaciona dentro de una comunidad específica, tales como la familia, las redes sociales, las zonas o asentamientos poblacionales con características propias y los procesos sociales que se desarrollan en el espacio público, donde no media ninguna relación con una institución formalmente constituida.

CAPÍTULO II. NATURALEZA

ARTÍCULO 6º. Este Reglamento está construido sobre el marco normativo de la Universidad del Valle y su naturaleza es complementaria en tanto que se aplica para aquellas especificidades propias de la práctica formativa que realizan los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado de la Facultad de Salud, cuyas particularidades no han sido incluidas en los estatutos de orden general.

ARTÍCULO 7º. La función de este reglamento es la de servir como instrumento de información y guía de los estudiantes y docentes de los diferentes programas de pregrado la Facultad de Salud sobre las normas básicas que regulan el comportamiento ético, disciplinario, de funcionamiento y de organización en los escenarios de práctica formativa en los cuales realizan sus actividades.

ARTÍCULO 8º. El articulado de este Reglamento propende por la formación integral del futuro profesional de la Salud, como ciudadano y miembro activo de la sociedad.

ARTÍCULO 9º. Tanto estudiantes como profesores deben familiarizarse con este reglamento y su aplicación debe efectuarse, dentro de un ambiente de respeto y colaboración. La Facultad de Salud publicará este reglamento y las Direcciones y Comités de los Programas Académicos de Pregrado de la Facultad de Salud harán su difusión, lo aplicarán y vigilarán su cumplimiento.

CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 10º. En general, los escenarios de práctica formativa se han diseñado para que los estudiantes puedan:

1. Desarrollar conocimientos, actitudes, destrezas y una disposición afectiva en la búsqueda del bienestar de los consultantes, de la comunidad y de sí mismos.
2. Desarrollar habilidades de comunicación que posibiliten ajustarse a las características socioculturales y al nivel de conocimiento de la población a quien se presta servicios.
3. Valorar el rol de otros profesionales de la salud y trabajar con ellos al construir el equipo encargado de atender integralmente a las personas a quienes se les presta servicios en salud.

ARTÍCULO 11º. Los estudiantes deben aplicar los conocimientos adquiridos a través de sus estudios en busca de la solución a los problemas de salud con la comunidad. La búsqueda de información sobre nuevos métodos de intervención debe ser un ejercicio prioritario, así como la actualización de los conocimientos de cada disciplina.

ARTÍCULO 12°. La relación con la comunidad derivada del desempeño práctico-académico, obliga a los estudiantes a mantener una conducta pública y privada ceñida a los elevados preceptos constitucionales y deontológicos. Las actividades en el recinto universitario y en los escenarios de práctica formativa deben estar sustentadas en estos mismos principios.

ARTÍCULO 13°. En todas las actividades de práctica formativa estarán presentes los principios de la bioética, la confidencialidad, el respeto a los seres humanos y a los componentes derivados de los seres humanos y la naturaleza. El principio del buen trato a los animales de experimentación usados como biomodelos, deberá aplicarse en armonía con las normas proferidas para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El cuerpo de la persona fallecida merece absoluto respeto y pertenece a su familia o a la institución de salud, cuando no tiene deudos.

ARTÍCULO 14°. Los estudiantes de la Facultad de Salud acatarán y respetarán las orientaciones y guías impartidas por sus docentes, por tanto, cuando se trate de procesos de aprendizaje de destrezas y habilidades en el escenario clínico, los estudiantes deberán estar bajo supervisión de su docente y, en el caso los estudiantes de medicina, también del residente o del médico asistencial.

ARTÍCULO 15°. Los estudiantes deberán ejecutar las acciones que le corresponden para prevenir la transmisión de infecciones y evitar propagación de enfermedades infecto-contagiosas que presenten riesgos para ellos, sus compañeros, las personas que atienden y sus familias. Sin excepción, aplicarán y promoverán el cumplimiento de las normas de bioseguridad, mediante el uso adecuado de los elementos de protección personal. Se acogerán a los diferentes protocolos de bioseguridad y aislamiento y a sus actualizaciones, conforme a la normatividad impartida por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16°. Apoyo a la docencia: Todo estudiante tendrá el deber de colaborar o cooperar con los profesores vinculados a la Universidad en las actividades prácticas que se desarrollen con estudiantes de semestres inferiores, siempre bajo supervisión.

ARTÍCULO 17°. Los estudiante de la Facultad de Salud deberán ser tolerantes, respetuosos y solidarios, factores indispensables para las buenas relaciones interpersonales y la convivencia pacífica. Nunca herirán, maltratarán o ultrajarán de palabra o hecho al docente, paciente y su familia, personal de la institución, compañeros y comunidad.

ARTÍCULO 18°. No se permitirán actitudes ni actos de discriminación por género, raza, clase, etnia, diversidad sexual, ideología política, creencia religiosa y diversidad funcional, como tampoco de acoso y abuso sexual hacia los docentes, compañeros, personas a quien les prestan sus servicios, sus familiares, al personal auxiliar, administrativo, de servicio y miembros de la comunidad donde se realice la práctica formativa.

ARTÍCULO 19°. Es obligación los estudiantes de la Facultad de Salud informar a la autoridad universitaria respectiva, siguiendo el conducto regular establecido por el Programa Académico, sobre cualquier acto que vaya contra la moral y la ética profesional cometida por un compañero, docente o personal de servicio, auxiliar o profesional, administrativo, etc., dentro del recinto universitario o el sitio de práctica.

CAPÍTULO IV: DE LA PRÁCTICA FORMATIVA

ARTÍCULO 20°. Las prácticas formativas se desarrollarán en los escenarios con los cuales los Programas Académicos tengan convenios, debidamente formalizados por la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO. Los estudiantes deberán proveerse de los implementos necesarios para desarrollar las prácticas.

ARTÍCULO 21°. Los estudiantes deben acatar las normas establecidas por cada escenario de práctica en lo referente a: presentación personal, porte del carné de identificación en sitio visible, esquema de vacunación, actividades de inducción y capacitación, pólizas, certificados, diligenciamiento de historia clínica, estándares de calidad, derechos y deberes de los pacientes, confidencialidad en el manejo de la información, y las demás que cada escenario establezca. Seguirán las líneas de comunicación con el personal de las instituciones de acuerdo con la organización existente.

PARÁGRAFO 1°. El manejo y uso de la historia clínica se ciñe a lo dispuesto en la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas concordantes. Hacer anotaciones en la historia clínica solo si tienen autorización de la institución que funge como escenario de práctica formativa.

PARÁGRAFO 2°. En el caso de que el escenario clínico tenga en su reglamento interno disposiciones específicas con respecto a asuntos tratados en el presente artículo, estas primarán sobre las directrices aquí establecidas, siempre que no las contraríen.

ARTÍCULO 22°. Los estudiantes de la Facultad de Salud harán uso adecuado de equipos, materiales, reactivos, libros, folletos o similares, de la Universidad y de los escenarios de práctica, que se le faciliten para su trabajo académico. No podrán disponer de estos elementos en sitios diferentes al lugar al cual pertenecen, sin previa autorización. En caso de daño por negligencia o pérdida, deberán restituir el elemento perdido o maltratado.

PARÁGRAFO. En caso de no poderse determinar el o los estudiantes responsables del daño o pérdida de algún elemento, después de seguirse el debido proceso, el costo de este será cubierto por todo el grupo o subgrupo al cual corresponda. No se les expedirá el paz y salvo correspondiente mientras no sea cancelada la deuda así causada.

ARTÍCULO 23°. Los estudiantes de la Facultad de Salud respetarán las pertenencias de los usuarios, sus compañeros, docentes y del personal auxiliar, profesional y administrativo de la Universidad y del sitio de práctica. No realizarán ni cohererán acciones que dañen las pertenencias ni la integridad física, psicológica y moral de ellos.

ARTÍCULO 24°. Los estudiantes de la Facultad de Salud se abstendrán de tomar fotos, videos o similares de los usuarios, sin el debido consentimiento informado. Tampoco lo harán de los documentos pertenecientes a la historia clínica de los pacientes a saber: exámenes paraclínicos, imágenes diagnósticas, u otros derivados de las actividades en el escenario de práctica clínica. La información obtenida del consultante y su familia es confidencial y será utilizada únicamente para beneficio de estas personas y para discusiones académicas o de investigación, de acuerdo a las directrices de la Universidad del Valle y del escenario clínico. Los estudiantes no podrán difundirlos ni publicarlos en redes sociales o en algún otro recurso tecnológico.

PARÁGRAFO. Los estudiantes se identificarán ante el usuario y su familia y solicitarán la información que contribuya a un mejor conocimiento de su situación de salud. No harán preguntas sobre aspectos del consultante y su familia que no sean relevantes desde el punto de vista académico o profesional.

ARTÍCULO 25°. Los estudiantes de la Facultad de Salud no le es permitido ingerir bebidas embriagantes o uso de narcóticos o sustancias psicoactivas en la Universidad o en los sitios de práctica formativa. Tampoco asistir a sus labores académicas y/o de práctica formativa bajo los efectos de las mismas sustancias.

ARTÍCULO 26°. Los estudiantes le explicarán al consultante los procedimientos y exámenes que le realice. No solicitarán exámenes ni practicarán procedimientos sin plena justificación y sin la

autorización del docente o profesional tratante. De común acuerdo con el docente o profesional tratante, podrán darle información sobre su situación de salud.

ARTÍCULO 27°. La relación con el consultante estará limitada a la prestación del servicio en los sitios programados de práctica formativa. Ningún estudiante podrá realizar procedimientos en sitios diferentes a los asignados y aprobados para las prácticas y sin la debida supervisión del docente o del profesional encargado. En caso contrario se aplicará la norma sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO 28°. Bajo ninguna circunstancia los estudiantes podrán expedir certificados, constancias e incapacidades. En los casos que se les solicite, deberán acudir al supervisor responsable de ello.

ARTÍCULO 29°. Los estudiantes de la Facultad de Salud en ningún caso aceptarán dinero, regalos o favores en intercambio por la atención prestada a personas y su familia. Los servicios al usuario deben ser cancelados en la instancia autorizada para ello.

ARTÍCULO 30°. Los horarios se cumplirán según lo indicado por la unidad académica responsable de las asignaturas del programa académico respectivo, la institución o comunidad donde esté haciendo su práctica. Por lo tanto los estudiantes deberán:

1. Presentarse puntualmente a las actividades académicas programadas
2. Asistir a la totalidad de la actividad académica de práctica formativa

PARÁGRAFO 1°. Los que por causa justificada no puedan asistir o deban ausentarse antes de la hora estipulada, deberán concertarlo oportunamente con el docente. En todo caso, deberán posteriormente traer la justificación con la constancia de la instancia respectiva y en caso de ser por causa de enfermedad, deberán traer la incapacidad de su EAPB, Entidad Administradora de Planes de Beneficio, o su equivalente.

PARÁGRAFO 2°. Cada Programa Académico establecerá el mecanismo de reprogramación para que el estudiante complete su práctica académica que dé cuenta del logro de los resultados de aprendizaje.

CAPÍTULO V. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE CADA PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 31°. Dadas las particularidades de cada Programa Académico de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle, los docentes responsables de cada una de las actividades darán a conocer por escrito los estudiantes, al inicio del periodo académico, las instrucciones relativas a:

- Presentación personal y características del uniforme.
- Esquema de vacunas y pólizas a que haya lugar.
- Equipo e implementos necesarios para el desarrollo de la práctica formativa.
- Programa y cronograma de trabajo.
- Solicitud y aval de faltas de asistencia, incapacidades y permisos.
- Método de evaluación
- Y todas aquellas especificidades propias de cada una de las disciplinas que no se encuentren contempladas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste los estudiantes de conocer y cumplir integralmente los manuales de la institución de práctica formativa.

PARÁGRAFO 2: El material impreso relativo a los puntos anteriores, hará parte del presente reglamento y deberá ser avalado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32°. La violación al presente reglamento hará acreedor a los estudiantes de las sanciones estipuladas en el Capítulo XVII del Acuerdo 009 de 1997, del Consejo Superior-Reglamento Estudiantil y las normas que lo modifiquen.

CAPÍTULO VII. VIGENCIA

ARTÍCULO 33°. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Resoluciones No. 014A del 31 de enero de 2006; 042A del 7 de marzo de 2006; 018 del 17 de febrero de 2009; 043 del 24 de febrero de 2015; 020 del 2 de febrero de 2016; 021 del 2 de febrero de 2016; 038 del 1° de marzo de 2016 y 117 del 29 de mayo de 2018. y todas las que le sean contrarias?

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 7 días del mes de Mayo de 2024



CLAUDIA MARÍA PAYÁN-VILLAMIZAR
Presidenta



ALEXANDRA CERÓN ORTEGA
Secretaria